

al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2553, que nombra al Lic. Ramón Pérez Minaya, Subsecretario Técnico de la Presidencia.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2553

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El licenciado Ramón Pérez Minaya, queda designado Subsecretario Técnico de la Presidencia, en sustitución del Doctor Miguel A. Guzmán Fabián.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2554, que nombra al Agr. Ariosto Méndez Subsecretario de Estado de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuaria de la Sec. de E. de Agricultura.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2554

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Agrónomo Ariosto Méndez, queda designado Subsecretario de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuarias de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Ingeniero Agrónomo Virgilio Mayol.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN